

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Año de 1898.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1898).

Seccion segunda.

Miinisterio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: El artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último faculta al Gobierno para suspender la exaccion de los recargos que aquél establece si las circunstancias no la hacen absolutamente precisa, y el Ministro que suscribe estima llegado el caso de empezar á hacer uso de tal facultad.

Cierto es que, aun despues de la suspension de las hostilidades son muy cuantiosos los gastos ocasionados por la guerra, puesto que el pago de los atrasos que se deben al Ejército y á la Marina; la repatriacion de las fuerzas militares y de los funcionarios públicos; el establecimiento de hospitales y sanatorios; la adquisicion de vestuario y las demás atenciones análogas exigen y exigirán durante algún tiempo crecidas cantidades; pero cierto es también que firmado el Protocolo con los Estados Unidos, ha cambiado profundamente la situacion del país, pues á la incertidumbre causada por una guerra, cuya duracion no era fácil preveer, y cuyosgastos, por consiguiente, no era posible calcular, ha sucedido un estado, si precario y difícil, susceptible de mayor prevision, y en el que la proximidad de la paz definitiva permite apreciar en toda su extension los débitos, estudiar soluciones que normalicen nuestra Hacienda y prescindir de aquellos gravámenes que por su indole sean más perjudiciales. strogge at sadoz objectostas sisuas

Ha llegado, por lo tanto, el caso, determinado en la ley, de no ser absolutamente preciso mantener en su integridad los recargos extraordinarios; y si bien la cuantía de los gastos que como consecuencia de la guerra pesan aún sobre el Tesoro público obligaá aplazar la total suspensión de aquéllos, entiende el Ministro que suscribe que es de gran conveniencia la del impuesto que grava la exportacion con un 2 y 112 por 100 del valor de las mercancías. Este impuesto, creado en equivalencia del recargo del 20 por 100 que habría correspondido á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importacion en la renta de Aduanas, es el que ha originado mayores reclamaciones y quejas, no sólo por el gravamen que representa, sino también por lo vejatorio y molesto de la forma de su exaccion. Dificulta además el desarrollo de la exportacion, que en las actuales circunstancias es preciso más que nunca fomentar, á fin de que la produccion nacional adquiera nuevos mercados y desarrolle los ya adquiridos, compensando en lo posible los quebrantos causasados por la pérdida de las Antillas. Al informar acerca de él la Junta de Aranceles y Valoraciones y realizar la clasificacion de grupos prevenida en la ley, hizo ya presentes las dificultades que tendría en la práctica, dificultades que inclinaron al Ministro que suscribe á manifestar en el Parlamento su propósito de suprimirlo en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 6 de Octubre de 1898.—SE-ÑORA: A L. R. P. de V. M, Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exaccion del impuesto del 2 1₁2 por 100 del valor de la mercancía establecido sobre la exportación en el

artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último. Esta suspensión empezará á regir el día 10 del mes actual, aplicandose á toda factura que se presente desde dicho día.

Art. 2.º Los corchos en panes; los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias; las galenas, plomos argentíferos y litargirios argentíferos, pagarán los derechos establecidos en el Arancel de exportacion vigente.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la prevenido en el art. 1.°

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRIS-TINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1898).

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cillorigo, que ha sido decretada por V. S. con fecha 16 de Junio último, la misma ha emitido, en 23 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales de Cillorigo, decretada en 16 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Santander.

Resulta que por Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Febrero último, de conformidad con el dictamen de esta Seccion, se revocó una providencia del Gobernador, que había dejado sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó á Doña Asuncion de Hornedo para cercar una heredad de su propiedad, colindante con la vía pública, por cuanto la jurisdiccion administrativa no es competente para conocer de la cuestión relativa á si pertenece á dicha señora ó al Municipio una parcela de la indicada heredad, lo cual toca resolver á los Tribunales ordinarios.

Comunicada la citada Real orden por el Gobernador al Alcalde, sin que éste acusara recibo de los repetidos traslados, por lo cual fué entregado el último por la Guardia civil, la mayoria del Ayuntamiento, compuesta del Alcalde accidental D. Juan Reda y los tres Concejales D. Romualdo Vega, D. Victoriano Almirante y D. Francisco Roiz, acordó recurrir en vía contenciosa, y el Gobernador les apercibió, multó y suspendió por desobediencia, puesto que no dieron cumplimiento á la Real orden, de la que no podían recurrir, una vez que por ella se confirmó el acuerdo municipal que autorizó la cerca de la relacionada heredad.

Después de haber decretado la suspension de los cuatro Concejales mencionados, fueron oídos por el Gobernador los interesados, alegando D. Juan Reda que se había encargado accidentalmente de la Alcaldía en 18 de Marzo, por cuyo motivo no recibió otra comunicación que la del 31 del mismo mes, y de ella dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 21 de Abril, en que acordaron recurrir contra la Real orden por considerarla lesiva á los intereses del Municipio.

La Subsecretaría del Ministerio, en su nota fecha 12 de Agosto, informó que, aunque había expirado el plazo de la suspensión, los hechos que la motivaron debían ponerse en conocimiento de los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que la Real orden de 19 de Febrero último es ejecutoria, y sus efectossólo pueden ser suspendidos por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, por lo cual el Ayuntamiento debió inmediatamente cumplirla, volviendo ó restituyendo el asunto al estado que tenía antes de haber dejado el Gobernador sin efecto el acuerdo municipal que autorizó á Doña Asuncion de Hornedo para construir la cerca de su heredad, en vez de haber derribado dicha cerca;

Y considerando que la conducta observada por los Concejales suspensos oponiéndose al cumplimiento de dicha Real orden constituye desobediencia grave, que según doctrina mantenida por ese Ministerio en muchos casos análogos es constitutiva de delito; Opina la Seccion que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Gaceta del 8 de Octubre de 1898.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que rennan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesion de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1898.-El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1898.)

Seccion cuarta.

Lista de los donativos hechos á favor de la suscripcion nacional por el pueblo de Villavieja.

La Corporacion municipal 50 pesetas.-Don Raimundo Marroquin, 0.10 id. - Andrés Asensio, 0'25 id. - Eleuterio Lorenzo, 1 id. -Angela Duque, 5 id .- Telesforo Cano, 1 id .-Jacinto Diez, 5 id.--Isaac del Ama, 0'25 id.-Isaac Felipe, 0'25 id. -- Aurea del Pozo, 0'25 id .- Marcelo Delgado, 0'25 id .- Leon Cano, 0.50 id. - Miguel Morchón, 0.25 id. - Ambrosio Barrocal, 1 id.—Estefanía García, 0°25 id .- Dionisio Diez, 0'75 id .- Eusebio Cano Delgado, 0'50 id .- Felipe Cano, 0'25 id .-Pedro Pelaez, 1 id .- Jorge Diez, 0'10 id .-Serafin Pelaez, 2 id .- Luis Barroso, 2 id .-Juan Valle, 0'25 id.—Leandro Gaitan, 0'50 id.—Segundo García, 0'25 id.—Leocadio del Pozo, 0'30 id.—Lázaro Arregui, I id.—Vicente Medrano, 1 id. - Eustaquio Gonzalez, 2 id .- Petra Pelaez, 0:10 id .- Modesto Cano, 0'40 id.—Narciso Valle, 2 id.—Juan Gaitán, 0.25 id.—Augusto Medrano, 3 id.—Eusebio-Rodriguez, 0'10 id. - Pascual del Ama, 0'25 id.-Paulino Valle, 0.05 id.-Aquilino García, 0'10 id.—Teresa de San José, 5 id.— Francisca Diez, 0'50 id.—Isabel Felipe, 0'25 id .- Guillermo Rico, 0'25 id .- Tomás Cano, 0.25 id.—D. Ricardo Hernandez, 2 id.—Inocencio del Pozo, 0'10 id.-Teresa del Villar, 0'10 id.-Manuel Delgado, 0'05 id.-Pedro Medrano, 1'50 id.-Nicolás Escudero, 1 id.-Genaro Barroso, 0'10 id.-Francisco Gomez, 0'05 id.—Francisco Escudero, 0'25 id.—Atanasio Higuera, 1 id. - Eugenio Laguna, 0'05 id .- Daniel Laguna, 0'20 id .- Juana Higuera, I id.—Jacinto Asensio, 0'50 id.—Claudio Diez, 1 id.—Isidro Diez, 0.20 id.—Mariano Hidalgo, 0°25 id.—Quiterio Valle, 0°10 id.— Isaac Barroso, 0'25 id.-Gregorio Barroso, 0'25 id.--Teodosio Medrano, 1 id.-Fermin Gaitán, 0°25 id. - Fructuoso Rodriguez, 0°05 id.—Cipriano Berceruelo, 5 id.—Mariano Valle, 0.75 id -Fernando Gonzalez, 0.20 id.-Marcelo Rodriguez, 0'20 id.—Hilario Gomez,

0'25 id.—Cándida Rodriguez, 0'05 id.—Valentin Moyano, 0'25 id.—Isabel Cano, 0'25 id .- Santos Escudero, 0'25 id .- Demetrio Rodriguez, 0.50 id .- Nicolás Diez, 0.10 id .-Severiano Laguna, 0'20 id .- Mamerto Felipe, 0'30 id. - Francisco Medrano Blanco, 0'10 id. -Micaela Poncela, 0'25 id. -Marceliano García, 4 id. — Anselmo Diez, 2 id. — Pascuala Valle, 0'10 id.—Bernardo Crespo, 2 id.—Francisco Medrano Fuentes, 1'25 id.—Salustiano Delgado, 0'05 id.—Mariano Diez, 6 id.—Ignacio Medrano, 0'50 id.-Carlos Rodriguez, 0'25 id.—Secundina Heredia, 0'05 id.—Petra Olivares, 0'25 id .-- Vidal Gutierrez, 0'40 id .-Marcos del Pozo, 0.35 id. - Alfonsa Hernandez, 0'05 id .- Teodoro Gutierrez, 0'20 id .- Ignacio del Pozo, 0'10 id. - Juan Antonio Gutierrez. 0.05 id.—Frutos Medrano, 2 id.—Roman del Pozo, 0'50 id.—Cipriano García Perez, 5 id.— Jacinto García, 0'25 id.-Victor Medrano, 0'50 id.—Teótimo del Pozo, 0'05 id.—Cesáreo Juarez, 0'50 id. - Bartolomé Medrano, 2 id. -Vicente Pelaez, 0'50 id .- Miguel San José, 0.25 id.—Francisco Higuera, 5 id.—Fausto García, 0'25 id.—Juan del Pozo, 0'50 id.— Pedro Contreras, 1 id.—Felipa Rodriguez, 0'25 id.—Pedro Gomez, 0.10 id.—Longinos Plaza, 0'25 id.--Francisco de San José, 5 id.-Eleázaro Buenaposada, 5 id.—Rosa Gallego, 1 id.—Felipe del Pozo, 0'50 id.—Suma total, 157'65 pesetas.

Provisorato y Vicaria general del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita, llama y emplaza á Doña Ana María Lanuza y Silvestre, viuda de D. José Furió, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de quince días, contados desde la fecha de la insercion en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este tribunal eclesiástico á cumplir con la ley del Consejo paterno para el matrimonio que su hijo don Emilio Furió Lanuza intenta contraer con Doña Julia Práxedes Catalina Gutierrez Arias, apercibiéndola que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 7 de Octubre de 1898.—Licenciado Ignacio María Pizarro.
Talon mún. 217.

Num. 2.559.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Extracto de los acuerdos que dicha Corporacion Municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el tercer trimestre del año de 1898.

Sesion del día 3 de Julio de 1898.— Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Mendez.

Se acordó formar extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre del año de 1898 y remitirle al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Sesion del día 10 de Julio de 1898.—Se acordó hacer de oficio balance de fondos municipales.

Se acordó formar expediente de responsabilidad contra los Alcaldes y Depositario.

Se acordó satisfacer á Delegado especial del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ciento veinticinco pesetas por formación de cuentas municipales.

Se acordó el nombramiento en propiedad de Secretario de la Corporación.

Sesion del día 17 de Julio de 1898.—Se acordó nombrar agente ejecutivo y recaudador de cantidades que se adeudan al Municipio.

Se acordó autorizar al agente de esta Corporacion en la Capital para pagar en la Caja de primera enseñanza el resto de la cantidad del completo del ejercicio de 1897 á 1898.

Se acordó que el material de oficina necesario esté á cargo del Secretario.

Sesion del día 24 de Julio de 1898.—Se Procedió à la formacion de Secciones de los señores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual año económico, cuyo resultado se acordó publicar.

Se acordó que las cuentas municipales del ^ejercicio de 1896 á 1897 pasaran á examen y ^{cens}ura del señor Regidor Síndico.

Sesion del día 31 de Julio de 1898.—Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de mozos en Caja.

Sesion del día 7 de Agosto de 1898 — Se Procedió al sorteo de los señores contribu-Jentes que han de formar parte de la Junta municipal que ha de funcionar durante el año económico actual cuyo resultado se acordó hacer saber á los designados.

Se acordó la distribucion de fondos del presente mes.

Se acordó satisfacer al arrendatario del contingente provincial la cantidad correspondiente à los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio económico de 1897 á 1898.

Sesión del día 14 de Agosto de 1898.—Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 1897 y su exposicion al público.

Se acordó autorizar al agente de la Corporacion para pagar suscripcion.

Sesion del día 21 de Agosto de 1898.—Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana.

Sesion del día 28 de Agosto de 1898.—Se acordó autorizar al agente de la Corporacion para recoger cédulas personales.

Se dié lectura de atenta comunicacion del Señor Presidente de la Exema. Diputacion de la provincia y Boletines oficiales de la misma.

Sesión del día 6 de Septiembre de 1898 — Se designó local para la instalación de Mesa electoral.

Se acordó nombrar al Secretario de la Corporacion encargado de la expendicion de cédulas personales.

Sesion del día 11 de Septiembre de 1898. —Presidencia del Sr. Alcalde accidental Don José del Caño.

Se dió lectura de Boletines oficiales de la provincia.

Sesion del día 18 de Septiembre de 1898.— Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Mendez.

Se acordó la formacion del cuaderno de ganado que aprovechó la hierba de los prados del Municipio y su exposicion al público.

Sesion del día 25 de Septiembre de 1898.

—Se acordó nombrar recaudador de arbitrios municipales.

Se acordó satisfacer al Sr. Regidor Síndico cantidad adelanta la por el mismo.—Bunba 4 de Octubre de 1898.

El Ayuntamiento aprobó el extracto que antecede y acordó se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin Oficial de la misma. Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Alonso. -- V.º B.º, El Alcalde, Marcelino Mendez.

Seccion quinta.

Núm. 2.569.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. Toribio Diez Beites, como tutor de los hijos menores de D. Leon Gervás Perez, de la cantidad de mil ochocientas setenta pesetas, intereses y costas que á los mismos adeuda D. Saturio Vallelado de Blás, y por su muerte, sus hijos y herederos, se venden en pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra en el término de Laguna de Duero, al pago de la Nava, de cabida de cinco obradas, equivalentes á dos hectáreas y treinta y dos áreas, que linda Naciente con tierra de Justo de Blás, al Norte y Mediodía con otra de Damian Vallelado y al Poniente con camino de la Traviesa; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago, que tiene de cabida una obrada, equivalente á cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Naciente con otra de Antonia Blanco, Norte con erial de Margarita Blanco, Mediodía con el camino de Puente Duero y al Poniente con tierra de Tomás Herrera; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y pago del Pico del Aguila, de cabida de dos obradas equivalentes á noventa y tres áreas, y diez y seis centiáreas, que linda al Naciente con tierra de Alejandro Herrera, al Mediodía otra de Paulino Vallelado, al Norte con el camino de Puente Duero y al Poniente con viñas de Rufo de Blás; tasada en ciento veinte pesetas.

4. Otra tierra, hoy destinada á huerta con máquina de hierro para extraer el agua, en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de una obrada, equivalente á cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Poniente con tierra de Isi-

doro de Blás, al Naciente con otra de Victoriano Gil, al Mediodía con el camino de las Lobas y al Norte con el del Pico del Aguila; tasada en trescientas pesetas.

5.ª Un majuelo en dicho término y pago del Pico del Aguila, de una aranzada de cabida, equivalente á treinta y cuatro áreas y quince centiáreas, que linda al Naciente con erial de Librada Cuesta, al Mediodía con el mismo erial, al Norte con majuelo de Juan de Blás y al Poniente con otro de Lucas Seco; tasado en cincuenta pesetas.

6.ª Otro majuelo en el mismo término y pago anterior, de cabida de una aranzada y cien cepas, equivalente á treinta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas, linda al Naciente con otro de Lucas Seco, Mediodía con otro de Librada Cuesta, Norte y Poniente con majuelo de Juan de Blás; tasado en cincuenta pesetas.

7.ª Otro majuelo en dicho término y pago del Sol Villar, de aranzada y media de cabida, equivalente á cincuenta y tres áreas y veintitres centiáreas, linda al Naciente con otro de Félix Vallelado, al Mediodía con camino del pago, al Norte con tierra de Gonzalo Fernandez, y al Poniente con majuelo de Casimiro Agudo; tasado en treinta pesetas.

8.ª Otro majuelo en dicho término y pego de Carralbarco, que tiene ochocientas cepas de cabida, de sesenta y dos áreas y once centiáreas, linda al Naciente, Norte y Poniente con otro de Pedro Cuesta, y al Mediodía con tierra de D. Antonio Arcilla; tasado en treinta pesetas.

9.ª Una casa en el casco de dicha villa de Laguna de Duero, situada en la calle de Enmedio, señalada con el número doce, constando de habitaciones altas y bajas, cuadra, corral y pozo de aguas dulces, la figura de su planta es un cuadrilátero que mide su superficie total trescientos sesenta metros cuadrados, de los cuales corresponde á la parte edificada doscientos treinta metros cuadrados, y á corral ó parte sin edificar ciento treinta metros cuadrados, linda por la derecha de su entrada principal, con la calle de la Rua-oscura á la que hace esquina ó ángulo, por la izquierda con casa de Juana Gomez y por el accesorio con la misma casa, tasada en doscientas pesetas

10." Una obrada de tierra destinada á huerta, unida á la huerta de hortaliza, señalada con el número cuatro, que linda al Norte con egidos concejiles, al Sur tierra de Nicasio Toral, Naciente con cañada, y Poniente camino del pago, dentro de cuya huerta existe una pequeña casilla de adobe y una máquina de agua; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día diez de Noviembre próximo á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion pericial, admitiéndose proposiciones á todas las fincas ó á alguna ó algunas.

2.ª Para tomar parte en el remate se consignará en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igua! por lo menos al diez por ciento del importe de la finca ó fincas que traten de subastarse, consignacion que se devolverá acto seguido, excepto la del mejor postor, que se reservará como parte del precio ó garantía del cumplimiento de la obligacion.

3.4 Que los únicos títulos de propiedad de las fincas, son la escritura de obligacion hipotecaria fecha catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, y la certificacion expedida por el Sr. Registrador el catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete con los que se conformarán los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ninguno otro, supliendo á su costa los que fueren necesarios, en la forma que dispone la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria y demás disposiciones.

4.ª Que los mencionados títulos pueden ser examinados en la Escribanía del que refrenda, calle de Mendizábal, número ocho, piso tercero, todos los días hábiles hasta aquel en que se celebre la subasta.

Dado en Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 216.

Núm. 2.552.

Don Rufino Zaragoza y Dominguez, Juez Municipal suplente en funciones del Distrito de la Plaza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á don José Sainz Pardo, cuyo actual domicilio se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo las responsabilidades que establece el art. 52 de la ley del Jurado, comparezca ante la Audiencia Provincial el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, para asistir á las sesiones de la vista de las causas que han de verse en el cuatrimestre actual.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rufino Zaragoza.—R. Martinez de Velasco.

Num. 2.558.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se cita à Agustin Rodriguez Bartolomé, de edad de trece años, de oficio jornalero, sin residencia fija, y á Ramon y Casimiro, que se dice ser vecinos de la Ciudad de Valldolid, y cuyos apellidos y domicilios se ignoran, que con el Agustin estuvieron segando en el verano último en el término de Villan de Tordesillas, para Sandalio Alonso, vecino del mismo pueblo; para que en término de diez días á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y bajo la responsabilidad que establece el número quinto del articulo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en el sumario que en el mismo se instruve con motivo de la fractura de un brazo sufrida por el Agustin, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tordesillas á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Estanislao Sala.—Ildefonso Ferrin. Núм. 2.560.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido á cumplimiento de una carto orden de la Superioridad, referente á causa instruida en este Juzgado contra D. José Fernandez de la Devesa, por querella de estupro de Luisa Vaquero Gago, ambos de esta vecindad, se cita en forma y bajo los apercibimientos de Lev al testigo Teodosio Fernandez, que fué de esta vecindad, y hoy de paradero ignorado, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca ante la S. E. la Audiencia Provincial de Valladolid, los días treinta de Noviembre y primero de Diciembre próximos á las diez y media de su mañana, para asistir al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicacion en el Boletin Oricial, yo el Escribano expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Domingo Manzano.

Num. 2.556.

Don Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballeria, Juez de Instruccion permanente del 7.º Cuerpo de Ejército; y con igual caracter en el proceso instruído por abandono de destino al Capitan Don Alvaro Castropol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Alvaro Castropol y Trelles, natural de Mindes (Asturias), hijo de D. Francisco y de doña Amalia, casado, de cuarenta y dos años de edad, Capitan de Caballería; sus señas estas: pelo oscuro, bastante calvo, cejas al pelo, color moreno, frente despejada, nariz regular, usa barba corrida, con un metro ochocientos veinte milímetros de estatura; patirculares: muy obeso, tiene un lobanillo en la parte calva de la cabeza; para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el indicado proceso, bajo aper-

cibimiento de que si no comparece en este plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido D. Alvaro Castropol y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposicion á los efectos de ley, y providencia de este día.

En Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Comandante Juez instructor, Gregorio Prieto.—Por su mandato el Capitan Secretario, Ruperto Ramirez.

Num. 2.569.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para dicho establecimiento, azúcar, cerveza, jabon de aceite, sal, pimiento flor, velas esperma, azafran y jamon;

Los que gusten vender dichos artículos presentarán proposiciones con sus precios y muestras en la Administracion de dicho establecimiento el día 22 del presente mes á las diez de la mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros ó kilos, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladelid 6 de Octubre de 1898,—Santiago Egea.

VALLADOLID. -1898.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excma. Diputación.